

Constancia Secretarial. Ibagué Tolima, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué Tolima, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovida por ANGELA PATRICIA FERNANDEZ RAMIREZ frente a PLUTARCO ARTEAGA VIDAL Y COMPAÑÍA S.

EN .C POR GRUPO DE INVERSIONES MAR SAS en calidad de PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL LUSITANIA.

Rad. 73001-31-05-004–2020–00283-00.

Procede el Despacho al estudio de la demanda impetrada por ANGELA PATRICIA FERNANDEZ RAMIREZ frente a PLUTARCO ARTEAGA VIDAL Y COMPAÑÍAS. EN .C POR GRUPO DE INVERSIONES MAR SAS en calidad de PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL LUSITANIA, al tenor de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, encontrándose que la misma cuenta con las siguientes falencias:

- En relación con la designación de las partes, se está indicando de manera errada el nombre de la parte pasiva, pues refiere a: "*PLUTARCO ARTEAGA VIDAL Y COMPAÑÍAS. EN .C POR GRUPO DE INVERSIONES MAR SAS en calidad de PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL LUSITANIA*", no obstante, y conforme con el certificado de existencia y representación legal el nombre correcto de la persona jurídica que se demanda es, "*GRUPO DE INVERSIONES MAR SAS*", y si bien, antes del 13 de diciembre de 2018, se denominó "*PLUTARCO ARTEAGA VIDAL Y COMPAÑÍAS. EN .C*", con acta 31 de la calenda en comentó e inscrita el 21 de diciembre de 2018, se transformó en "*GRUPO DE INVERSIONES MAR SAS*", quien figura

como propietaria del Hotel Lusitania, en tal sentido, la parte actora deberá corregir la demanda y el poder, señalando en debida forma el nombre de la persona jurídica demandada.

- En el capítulo de los hechos se deberán enmendar el 1º, 2º, 3 y 10.
 - El hecho 1º refiere a dos supuestos fácticos, uno referente a la relación contractual que unió a las partes y otro al cargo desarrollado por la demandante, por lo que deberá formularlos individualmente y debidamente enumerados.
 - El hecho 2º contiene dos supuestos fácticos, uno atinente a los extremos temporales de la relación contractual que presuntamente unió a las partes y otro, con el último salario devengado por la demandante, deberá individualizar estos hechos debidamente enumerados.
 - El hecho 3º, refiere al cargo desempeñado por la demandante supuesto que se repite con uno de los señalados en hecho 1º, por lo que deberá hacer mención al cargo en un solo hecho, así mismo precisar cuál fue el cargo efectuado por la demandante durante el vínculo contractual o si desarrolló varios, como quiera, que en un parte indica que fue el de camarera y en otra el de recepcionista.
 - El hecho 10º se repite con uno de los referidos en el primero y que deben ser individualizados, por lo que se la parte demandante deberá dejar un solo hecho en el cual refiera al salario devengado hasta la finalización del vínculo contractual.

La anterior situación lleva al Juzgado a DEVOLVER la demanda, al tenor del artículo 28 del C.P.T y la S.S., concediendo el término de cinco (5) días siguientes a la notificación este auto, la cual se surtirá por estado electrónicos, subsane la misma, advirtiéndole que deberá presentar la demanda corregida en su integridad en un solo escrito, al correo electrónico j04lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al de los demandados so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación este auto, la cual se surtirá por estado electrónicos, subsane la misma, advirtiendo que deberá presentar la demanda corregida en su integridad en un solo escrito, al correo electrónico j04lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al de los demandados, so pena de rechazo.

Notifíquese.

ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.

JUEZ.

Firmado Por:

ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1aa4983cd652c3eddeca6da6c7815176d15e865b8d8bbdcf3ffecbf56cb9

2a0

Documento generado en 13/04/2021 01:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>